

Los suscritos DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET  
RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSE DE LA TORRE

~Q.cú.l Zt\8TÁtl  
V ALENZUELA,

og

ALt:WE

A

FLORES

V ALDEZ,

EVERARDO VILLARREAL SALINAS, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMON  
GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARI O ANDRES DE 1. LEAL RODRIGUEZ,  
HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERV ANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ  
MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO  
CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, RODRIGO MIGUEL AGUSTIN CANALES  
PEREZ, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUER

TE, en nuestro carácter de Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura  
Constitucional del Estado, y con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 64, fracción 1, de la  
Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el Artículo 67 apartado 1 inciso e) de la  
Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, nos  
permitimos presentar a la consideración de este Pleno Legislativo la presente Iniciativa de  
Decreto y adición del Artículo 297 ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de  
acuerdo a las siguientes consideraciones:

Una de las formas más comunes de victimización que puede encontrarse en la sociedad es la  
de la mujer, que data desde tiempos muy antiguos, formando parte estructural en la mayoría  
de las culturas.

Toda una gama de rituales, costumbres, símbolos, palabras, que nos demuestran a que  
grado ésta victimización forma parte de las distintas culturas, transmitidas como formas de  
socialización, y que potencian relaciones de dominación, como por ejemplo la violencia  
intrafamiliar.

Así mismo, encontramos cierta ambivalencia respecto a la figura femenina, ya que a pesar de  
ser victimizada, a su vez se ve venerada y protegida, respetándola y amparándola, y por otro  
como un ser débil que merece desprecio y victimización. En consecuencia vemos, por

ejemplo, como los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales que producen importantes cambios de personalidad, de conducta y de vida, y provocan una notable sobre victimización.

Por esto la víctima debe ser especialmente atendida y tratada, y debe ponerse gran cuidado en la prevención de este tipo de delitos, con una adecuada información que es aconsejable para las víctimas potenciales en general sobre todo mujeres y niños, aunque no sea suficiente, ya que deben ponerse todos los medios a la mano para evitar este tipo de victimizaciones.

Ante todo, la víctima de delito sexual no debe sentirse rechazada, fenómeno peculiar que no se presenta en otros delitos.

La sobre victimización de la persona principal al terminar la agresión, es difícil ya que tiene que decidir la conducta a seguir: sino denuncia, el hecho queda impune, no se le hará justicia, y además se presenta la probabilidad de que el agresor al verse intocado, se vea tentado a reincidir.

Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que la persona ofendida provocó su victimización, y que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le pasó; de esto se salvan los niños pequeños, pero aún así quedan etiquetados.

Múltiples son los reportes de víctimas sexuales que son molestadas y abordadas con proposiciones deshonestas, como es el caso de las mujeres divorciadas. Al denunciar, la víctima se expone a la curiosidad pública y a todas las molestias del procedimiento penal.

Hay casos en que la víctima no está en condiciones de decidir (por edad, salud, lesiones, etc.) y es llevada ante las autoridades, que en ocasiones es más traumatizante que la agresión sexual misma:

Desde los exámenes médicos desconsiderados hasta los insolentes interrogatorios de la policía, pasando por las entrevistas de reporteros y "periodistas".

Por esto debemos insistir en la necesidad de personal especializado, de preferencia femenino, para este tipo de asistencia, así como de instalaciones adecuadas para los exámenes y entrevistas.

Para evitar la sobrevictimización debe procurarse el mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolo lejos de la curiosidad y el morbo. No es justificable para estos casos (y en ningún otro en que se estigmatice a la víctima) salgan a la luz pública, y mucho menos en los medios masivos de comunicación.

En gran cantidad de países se han establecido centros para la atención, auxilio y tratamiento de víctimas de delitos sexuales, principalmente en los casos de violación. Estos centros han sido formados tanto por la iniciativa privada como por la Administración Pública.

Un punto que no debe olvidarse es la asistencia (en ocasiones tratamiento completo) a las víctimas indirectas, pues es común que los padres, hermanos, esposo o novio de la víctima la repudien, no la comprendan y la sobrevictimicen.

También es necesario contemplar el delicado problema de las consecuencias posteriores, como enfermedades venéreas o embarazos. No podemos olvidar el patético caso de la víctima que queda embarazada como resultado de la violación y que, aunque la ley 10 permita, las instituciones de salud se niegan a realizar el legado.

Por lo expuesto, y buscando mayor fundamento que fortalezca nuestra propuesta puntualizamos que acorde o supletoriamente a los cuerpos legales como la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas que en su Artículo 28 párrafo 1, que a la letra dice: " Para los efectos de esta Ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su privacidad que se encuentren en posesión de los entes públicos y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales".

Así también, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal que en su Artículo 123 prevé: " Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al

procedimiento y a la aplicación de las medidas de orientación, de protección y tratamiento".

Así mismo, el Artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes vigente en el Estado de Tamaulipas, que dice: "Todo adolescente tiene derecho a que no se divulgue su identidad ni el nombre de sus padres o cualquier dato que permita su identificación pública, salvo cuando se busque preservar la seguridad de la comunidad porque se encuentre prófugo y de conformidad, con la peligrosidad y gravedad de la conducta tipificada por la Leyes del Estado como delito que se le impute".

En el primer ordenamiento legal presentado, el espíritu de la Ley busca proteger, la vida, la integridad física, salud o seguridad de cualquier persona, o bien la seguridad del Estado, entre otros derechos.

En los otros dos cuerpos legales se busca garantizar el principio del debido proceso legal, que significa asegurar la confluencia del conjunto de condiciones de seguridad jurídica que deben imperar para la adecuada defensa de los derechos del menor, en un procedimiento acusatorio, porque resulta necesario el respeto de las garantías del probable responsable de la infracción penal.

Y la propuesta de nuestra Iniciativa de Decreto, es en función de garantizar o asegurar que paralelo a que se le haga justicia a la víctima, en el desarrollo del proceso judicial se le respeten sus derechos más elementales, y no resulte doblemente victimizada, con el escarnio de que generalmente es objeto por personas sin escrúpulos y en lo que a veces los mismos medios masivos de difusión participan de un hecho vergonzoso donde la persona fue víctima, resultando más alto el costo moral, psicológico y social en su contra, razón por la cual en la mayoría de los casos la mujer o el varón, prefieren guardar silencio y no demandar ante la Autoridad Judicial la violación sexual de que fueron objeto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 279 TER,  
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el Artículo 279 ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 279.- ...

Artículo 279 Bis.- ...

Artículo 279 ter.

1.- A quién divulgue la identidad, nombre, apellidos de sus papás, o cualquier otro dato que permita la identificación pública de cualquier persona, que haya sido objeto de violencia física, moral o sexual, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

II.- Si el delito establecido en este Artículo es cometido por un Servidor Público, la sanción se aumentará hasta dos terceras partes más y la destitución de su cargo o puesto público.

III.- Si la conducta referida es ejecutada por un medio de difusión, ya sea escrito, televisivo, radiofónico o por persona que se dedique a este oficio, la sanción se aumentará hasta una mitad más de la prevista.

IV.- Las Autoridades garantizarán que la información que brinden no contravenga el derecho que prevé este artículo.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**Dado en el Pleno del Poder Legislativo a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.**